

033 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 033

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	120-17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		18/08/2022	334	<p><b>4. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 120-17 (GEPO-02) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005078 expedida por Seguros del Estado S.A., asegurada por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$46.019.340), la cual se encuentra constituida de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima de la minuta del contrato. Con la presente evaluación, se recomienda igualmente aclarar la actuación realizada mediante la tarea No. 6751295 del 27/12/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p><b>2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I y II trimestre de 2004, para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p>

						<p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2006 para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2006, I, II, III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2011, para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2011, para el mineral oro aluvión, dado que el titular canceló los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>7. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014, para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>8. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, y, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, para el mineral oro aluvión. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>9. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2004, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>10. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>11. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y IV trimestre de 2007, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>12. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2008, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>13. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestre de 2009, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>14. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>15. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2013, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>16. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2014, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>17. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2015, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>18. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, para el mineral gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>19. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>20. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2016. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que en informe de visita de seguimiento y control del 11/10/2016, acogido mediante AUTO PARMZ-391 del 21/12/2016, ya se había determinado que el titular no daba cumplimiento al PTO aprobado y posteriormente, se requirió debido a que el área fue modificada sustancialmente, quedando a la fecha con 285,9541 hectáreas, de las 525 hectáreas iniciales, debido a la orden judicial expedida por el tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso No. 2016-</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>00056-01, con fecha de ejecutoria del 12/06/2020. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 modificar la licencia ambiental concedida mediante Resolución No. 1123 del 04/10/1996, prorrogada por la Resolución No. 155 del 02/08/2004 y modificada por la Resolución No. 371 del 23/09/2011, teniendo en cuenta que el área se redujo de 525 hectáreas a 285,9541 hectáreas, por la orden judicial expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso No. 2016-00056-01, con fecha de ejecutoria del 12/06/2020. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los FBM correspondientes a la anualidad 2003 y I semestre de 2004. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2007, con la información consolidada del periodo para los minerales oro,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2008, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2008, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No. 096 del 29/03/2017. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2009, I semestre de 2010, anual de 2010, I</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>semestre de 2011, anual de 2011, I semestre de 2012, anual de 2012, I semestre de 2013, anual de 2013, I semestre de 2014 y anual de 2014, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2016, 2017 y 2018, con la información consolidada de cada periodo para los minerales oro, gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM correspondiente al I semestre de 2019, con la información consolidada del periodo para los minerales oro, gravas y arenas. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020 y PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>10. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>11. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM anual de 2020, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMA No. 136 del 03/06/2021 y en la tarea No. 6412110 del 21/12/2021, realizada por la plataforma SIGM ANNA Minería. Respecto a los planos presentados por el titular en el radicado No. 20211001548602 del 12/11/2021; de acuerdo a la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, los FBM y sus anexos se deben presentar por la plataforma SIGM ANNA Minería, por lo tanto, los planos presentados por el titular como anexos al FBM anual de 2020, no serán objeto de evaluación hasta tanto no sean presentados por dicha herramienta. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>12. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM anual de 2021, por la herramienta SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>13.</b> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la cancelación de los faltantes de pago por concepto de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2004, I, II, III y IV trimestre de 2005, para el mineral oro aluvión, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías de oro, e igualmente, modificar los formularios de cada periodo dado que no se encuentran correctamente diligenciados. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta las fechas efectivas de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>14.</b> <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante de pago por concepto de intereses de las regalías del III Trimestre del año 2006, de acuerdo al valor establecido en la tabla cálculo de intereses regalías de oro, e igualmente, modificar el formulario del periodo dado que no se encuentra correctamente diligenciado. Al valor allí calculado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>15.</b> <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar los faltantes de pago por concepto de intereses de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009, para el mineral oro aluvión, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías de oro, e igualmente, modificar los</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>formularios de cada periodo dado que no se encuentran correctamente diligenciados. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta las fechas efectivas de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>16. REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar los faltantes de pago por concepto de intereses de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2011, para el mineral oro aluvión, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías de oro, e igualmente, modificar los formularios de cada periodo dado que no se encuentran correctamente diligenciados. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta las fechas efectivas de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>17. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2012, dado que los comprobantes de pago adjuntos dan un menor valor, quedando pendiente el pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.916.141). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>18. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2012, para el mineral oro aluvión, por los 4684,73 gramos faltantes reportados en el FBM anual de 2012. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>19. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante del pago de regalías del III trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvión, por valor de SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 780.077), de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses de regalías de oro. Al valor allí calculado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>20. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante del pago de regalías del IV trimestre del año 2014 para el mineral oro aluvión, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.624.676), de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses de regalías de oro. Al valor allí calculado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>21. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvión, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.799.036), de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses de regalías de oro. Al valor allí calculado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>22. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante del pago de regalías del II trimestre del año 2015 para el mineral oro aluvión, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 6.917.751), de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses de regalías de oro. Al valor allí calculado se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>23. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular, bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2004, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>24. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular, bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2005, para el mineral gravas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>25. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2007, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>26. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pagos de regalías del I y II trimestre de 2008, para el mineral gravas de río, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>27. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2009, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>28. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre del año 2009, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>29. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pagos de regalías del I, II y III trimestre de 2010, para el mineral gravas de río, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>30. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2010, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>31. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar los faltantes por concepto de pagos de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2011, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>32. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pagos de regalías del I trimestre de 2012, para el mineral gravas de río, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>33. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar los faltantes por concepto de pagos de regalías del II y III trimestre de 2012, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>34. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el faltante por concepto de pagos de regalías del II trimestre de 2013, para el mineral gravas de río, de acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>35. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar los faltantes por concepto de pagos de regalías del I y II trimestre de 2014, para el mineral gravas de río, de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>acuerdo a los valores establecidos en la tabla cálculo de intereses regalías gravas. A los valores allí calculados se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>36. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el faltante del pago de regalías del I trimestre del año 2016, para 250 m3 de GRAVA DE RÍO por valor de TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 38), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>37. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del recibo de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, dado que el titular presentó formulario con una producción de 5000 m3 de grava, pero no adjuntó el recibo de pago. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>38. <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes a IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y I trimestre de 2015, para el mineral arenas de río. El anterior requerimiento se ha realizado reiteradamente, siendo las últimas veces mediante los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>39. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, presentar el recibo de pago por concepto de regalías, por los 2000 m3 de arena declarados en el formulario presentado para el II trimestre de 2016. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>40. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 para el mineral arenas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente, mediante Autos PARMZ No. 268 del 30/04/2019 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>41. REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019 para el mineral arenas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante los Autos PARMA No. 273 del 12/08/2020, PARMA No. 445 del 09/10/2020 y PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>42. REQUERIR</b> nuevamente al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, para los minerales oro aluvial, arenas y gravas de río. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 136 del 03/06/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>43. REQUERIR</b> al titular al titular bajo causal de caducidad según el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, para los minerales oro aluvial, arenas y gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>44. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa según el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegar constancia del pago faltante por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por valor de \$96.337, de acuerdo a la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>liquidación de intereses realizada en el presente concepto técnico. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses de mora que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. DAR TRASLADO</b> al Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, respecto a los valores que se deben utilizar para calcular la póliza, teniendo en cuenta que el titular presentó PTO en el año 2011, el cual fue aprobado mediante Auto PARMZ No. 074 del 09/10/2013, y revisado dicho documento no se evidencia la información relativa al precio de venta de los minerales a explotar; valores necesarios para calcular el valor a asegurar para las pólizas del Decreto 2655/88. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</li> <li><b>2. DAR TRASLADO</b> al titular de la evaluación realizada al FBM correspondiente a I semestre de 2003, mediante tarea No. 7767712 del 07/03/2020, en la cual se determinó su aprobación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> al titular respecto al radicado No. 20221001627502 del 07/01/2022 que, la Agencia Nacional de Minería (A.N.M.), a través de este acto administrativo se pronuncia al respecto, informándole que por medio de su grupo de defensa jurídica y mediante memorando radicado No. 20211230304431 del 21/04/2021, le dio traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la sentencia de fecha 19/12/2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso No. 2016-00056-01, con fecha de ejecutoria de 12/06/2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 332</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de la Ley 685, para que se proceda a realizar las actuaciones necesarias para dar efectivo cumplimiento al fallo judicial debidamente notificado y ejecutoriado, para que verifique las obligaciones pendientes del título minero, incluidas aquellas económicas de las cuales corresponda cobrar a la entidad, así mismo, realizar seguimiento a las obligaciones no económicas pendientes del título, con el propósito de cumplir con la orden y las condiciones de reducción de área y terminación del contrato. En idéntico sentido, se solicita en el memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera efectuar la respectiva inscripción de la sentencia en el Registro Minero Nacional en el título minero N° 120-17 (GEPO-02). Debido a que en nuestro ordenamiento jurídico toda sentencia en firme y ejecutoriada, es de obligatorio cumplimiento por las partes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>4. <b>DAR TRASLADO</b> al Grupo de Comunicaciones y Participación Ciudadana para que verifique y certifique el estado del trámite de notificación de la Resolución VCT-000867 del 30/07/2021, mediante la cual se rechazó la cesión total de derechos presentada por el titular mediante radicado No. 38579 del 01/07/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 104 de 16 de marzo de 2022.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular que se da traslado del Concepto Técnico PARMA N°104 de 16 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero N°120-17 (GEPO-02) causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de agosto de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador PAR Manizales